

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R

Guayaquil, 27 de junio de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II

CONSIDERANDO:

QUE, la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AÉREA DIOSMAR C. LTDA. “SEVIAD”** presentó una solicitud mediante oficio s/n del 21 de mayo de 2019, encaminada a obtener el Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, en el Litoral ecuatoriano, utilizando helicópteros marca Robinson R-44, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de “ARICA”, localizadas en el Hangar Nro. 7 del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo.

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2019-0196-M, del 25 de junio de 2019;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. 413/ 2012 del 12 de noviembre de 2012, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA AÉREA DIOSMAR C. LTDA. “SEVIAD”**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **“La Permissionaria”**, un Permiso de Operación, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea en la Región Litoral ecuatoriana.

Artículo Segundo.- “La Permissionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicópteros Robinson R-44.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- “La Permissionaria” deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) días, contados desde la fecha

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R**Guayaquil, 27 de junio de 2019**

de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Quinto.- En el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del Permiso de Operación, **la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación;** salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- “La Permisoria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en las instalaciones de “ARICA”, localizadas en el Hangar Nro. 7 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de Operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Séptimo.- “La Permisoria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- “La Permisoria”, enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- “La Permisoria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Décimo.- “La Permisoria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo Primero.- “La Permisoria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0066-R

Guayaquil, 27 de junio de 2019

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo proceso legal.

Artículo Décimo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las dependencias pertinentes de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Sr. Pedro William Plaza Muñoz
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-OK2-2019-0196-M

Copia:

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señora Técnica
Allyson Yazmin Aspiazu Calderón
Directora Regional III

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Magíster
Hugo Garibaldi Fonseca Ordoñez
Director de Auditoría Interna

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

rt/nr/mm/mr